

**Cour
Pénale
Internationale**



Corte Penal Internacional

**International
Criminal
Court**

Original: **inglés**

Nº: ICC-01/04-01/06

Fecha: **5 de octubre de 2006**

SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES I

Ante: Magistrada Sylvia Steiner, magistrada única

Secretario: Sr. Bruno Cathala

**SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO
EN EL CASO DEL
*FISCAL c. THOMAS LUBANGA DYILO***

**URGENTE
Documento público**

Decisión relativa a la solicitud presentada por el Fiscal el 5 de octubre de 2006

Fiscalía

Sr. Luis Moreno-Ocampo

Sra. Fatou Bensouda

Sr. Ekkehard Withopf

Representante legal de las víctimas

Sr. Luc Walleyen

Sr. Franck Mulenda

Defensa

Sr. Jean Flamme

Sra. Véronique Pandanzyla

**Oficina del Defensor Público
para la Defensa**

Sra. Melinda Taylor

La suscrita, Sylvia Steiner, magistrada de la Corte Penal Internacional (“la Corte”);

VISTA la decisión relativa al aplazamiento de la audiencia de confirmación de los cargos y a la modificación del calendario fijado en la decisión definitiva sobre el sistema de divulgación (“la Decisión relativa al aplazamiento de la audiencia de confirmación de los cargos”)¹, dictada por la magistrada única el 24 de mayo de 2006;

VISTA la segunda decisión relativa a las solicitudes y a las solicitudes enmendadas de expurgaciones presentadas por la Fiscalía en virtud de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“la Segunda decisión relativa a las solicitudes presentadas por la Fiscalía en virtud de la regla 81”)², dictada por la magistrada única el 20 de septiembre de 2006;

VISTA la decisión relativa a los elementos de prueba en forma resumida propuestos por la Fiscalía (“la Decisión”)³, dictada por la magistrada única el 4 de octubre de 2006;

VISTOS los argumentos expuestos por la Fiscalía y las observaciones formuladas por los representantes de la Dependencia de Víctimas y Testigos en la audiencia *ex parte* de 3 de octubre de 2006;

VISTA la solicitud presentada por la Fiscalía el 5 de octubre de 2006 en virtud de los párrafos 2 y 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (“la Solicitud de la Fiscalía de 5 de octubre de 2006”);

¹ ICC-01/04-01/06-126.

² ICC-01/04-01/06-453.

³ ICC-01/04-01/06-515-Conf-Exp.

VISTO lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 3 del artículo 57 y los artículos 61 y 67 del Estatuto de Roma (“el Estatuto”) y en las reglas 76 a 83 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

CONSIDERANDO que, a pesar del alcance limitado de la audiencia de confirmación de los cargos, la Solicitud de la Fiscalía de 5 de octubre de 2006 es la última de una serie de solicitudes presentadas por la Fiscalía en virtud de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba en relación con decenas de testigos en un asunto circunscrito desde los puntos de vista material, temporal y territorial;

CONSIDERANDO que la primera parte de la Solicitud de la Fiscalía de 5 de octubre de 2006 se refiere exclusivamente a dos declaraciones emanadas de un testigo a cuyo respecto la Dependencia de Víctimas y Testigos informó a la magistrada única en la audiencia *ex parte* de 3 de octubre de 2006: i) que ha sido aceptado en el Programa de Protección de los testigos administrado por la Dependencia de Víctimas y Testigos; y ii) que las medidas de protección pertinentes se han puesto en práctica con éxito;

CONSIDERANDO que, consiguientemente, la Fiscalía ha retirado todas las proposiciones de expurgación de las declaraciones mencionadas que había formulado en virtud del párrafo 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba; que ninguna de las expurgaciones para las que se pide autorización en la Solicitud de la Fiscalía de 5 de octubre de 2006 se funda en la necesidad de proteger información relativa a la investigación en curso en el asunto relativo a Thomas Lubanga Dyilo, y que, en consecuencia, la Fiscalía pide a la Sala autorización para proceder a expurgaciones a fin de que no se cause perjuicio a futuras investigaciones de la Fiscalía respecto de delitos comprendidos en la competencia de la Corte supuestamente cometidos en el territorio de la República Democrática del Congo después del 1° de julio de 2002;

CONSIDERANDO que las expurgaciones de las dos declaraciones mencionadas que propone la Fiscalía en su solicitud de 5 de octubre de 2006 son congruentes con las expurgaciones autorizadas por la magistrada única en la Segunda decisión relativa a las solicitudes presentadas por la Fiscalía en virtud de la regla 81 con el fin de no causar perjuicio a futuras investigaciones de la Fiscalía;

CONSIDERANDO que, por los motivos expuestos en la Segunda decisión relativa a las solicitudes presentadas por la Fiscalía en virtud de la regla 81, es necesario autorizar las expurgaciones de las dos declaraciones mencionadas en su Solicitud de 5 de octubre de 2006 que propone la Fiscalía con el fin de no causar perjuicio a futuras investigaciones de la Fiscalía;

CONSIDERANDO que la segunda parte de la Solicitud de la Fiscalía de 5 de octubre de 2006 se refiere a seis documentos respecto de los cuales la Fiscalía, en sus escritos de 29 de septiembre de 2006 y 4 de octubre de 2006, solicitó expurgaciones que la magistrada única autorizó en la Decisión; que la Fiscalía advierte ahora que ya había comunicado a la Defensa versiones no expurgadas de dichos documentos, y que, consiguientemente, ahora pide que dichos documentos no sean comunicados a la Defensa con las expurgaciones autorizadas en la Decisión, pues la comunicación de tales versiones expurgadas “pondría de relieve los elementos que la Fiscalía deseaba expurgar⁴”;

CONSIDERANDO que la magistrada única concuerda con la Fiscalía en que la comunicación a la Defensa de versiones expurgadas de documentos que anteriormente fueron divulgados sin expurgaciones pondría inevitablemente de relieve los elementos que la Fiscalía desea expurgar: que los documentos a que se refiere la Solicitud de la Fiscalía de 5 de octubre de 2006 ya han sido comunicados en

⁴ Solicitud de la Fiscalía de 5 de octubre de 2006, párrs. 12 y 13.

sin expurgaciones como documentos separados, y que, a juicio de la magistrada única, la Fiscalía habría debido darse cuenta de ello antes de solicitar por dos veces a la Sala autorización para introducirles expurgaciones;

CONSIDERANDO que el alcance de la Solicitud de la Fiscalía de 5 de octubre de 2006 es limitado, pues sólo se refiere a dos declaraciones de un mismo testigo y a seis documentos comunicados anteriormente a la Defensa sin expurgaciones, y que, en consecuencia, la Fiscalía debe estar en condiciones de cumplir, a más tardar el 9 de octubre de 2006, las condiciones estipuladas en la decisión relativa al protocolo para la presentación electrónica de elementos de prueba⁵;

CONSIDERANDO que la Solicitud de la Fiscalía de 5 de octubre de 2006 constituye la última solicitud presentada por la Fiscalía en virtud de la regla 81 dentro del plazo fijado por la Decisión relativa al aplazamiento de la audiencia de confirmación de los cargos, y que, en consecuencia, cuando las dos declaraciones del testigo a que se hace referencia en la Solicitud de la Fiscalía de 5 de octubre de 2006 se comuniquen a la Defensa con las expurgaciones autorizadas por la presente decisión, la Defensa tendrá acceso a todos los elementos de prueba que la Fiscalía se propone utilizar en la audiencia de confirmación de los cargos de conformidad con el documento de presentación de los cargos y la lista de las pruebas presentados por la Fiscalía.

CONSIDERANDO, en este contexto, que el 16 de marzo de 2006 se notificó a Thomas Lubanga Dyilo la orden de detención expedida a su respecto, junto con una versión expurgada de la decisión por la cual la Sala expidió dicha orden; que inmediatamente después de que Thomas Lubanga Dyilo fue entregado en la sede de la Corte en La Haya, se le dio acceso a la versión expurgada de los materiales

⁵ Decisión definitiva relativa al protocolo para la presentación electrónica de elementos de prueba, de piezas y de información relativa a los testigos con miras a su presentación en la audiencia de confirmación de los cargos, dictada por la magistrada única el 28 de agosto de 2006, ICC-01/04-01/06-360.

presentados por la Fiscalía para sustanciar su pedido de expedición de una orden de detención a su respecto; que la Defensa tuvo acceso, antes del 28 de agosto de 2006, a numerosos documentos que la Fiscalía se propone utilizar en la audiencia de confirmación de los cargos; que el 28 de agosto de 2006 la Defensa tuvo acceso al documento de presentación de los cargos y la lista de las pruebas presentados por la Fiscalía, así como a las identidades y a las declaraciones no expurgadas de varios testigos de cargo y a muchos otros documentos no expurgados que la Fiscalía se propone utilizar en la audiencia de confirmación de los cargos; que después del 28 de agosto de 2006 la Defensa tuvo acceso al resto de los elementos de prueba que la Fiscalía se propone utilizar en la audiencia de confirmación de los cargos, en cumplimiento de las decisiones de la magistrada única relativas a las solicitudes presentadas por la Fiscalía en virtud de la regla 81, y que la Defensa tendrá acceso, a más tardar a partir del 9 de octubre de 2006, a todos los elementos de prueba que la Fiscalía se propone utilizar en la audiencia de confirmación de los cargos, de conformidad con el documento de presentación de los cargos y la lista de las pruebas presentados por la Fiscalía, con los detalles exigidos en la decisión definitiva relativa al protocolo de presentación electrónica de los elementos de prueba;

CONSIDERANDO que, para la magistrada única, la etapa del procedimiento que culmina con la audiencia de confirmación de los cargos queda concluida con la presente decisión;

POR TALES MOTIVOS;

AUTORIZA, en virtud del párrafo 2 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, las expurgaciones propuestas por la Fiscalía en relación con las dos declaraciones de testigo mencionadas por la Fiscalía en su solicitud de 5 de octubre de 2006;

AUTORIZA, en virtud del párrafo 4 de la regla 81 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, que los seis documentos mencionados en la solicitud de la Fiscalía de 5 de octubre de 2006 no sean comunicados a la Defensa conjuntamente con los documentos en forma resumida autorizados en la Decisión,;

ORDENA a la Fiscalía que i) comunique inmediatamente a la Defensa las dos declaraciones mencionadas en su Solicitud de 5 de octubre de 2006 con las expurgaciones autorizadas en la presente decisión, y ii) cumpla, a más tardar el 9 de octubre de 2006 a las 16 horas, con lo dispuesto en la decisión definitiva relativa al protocolo de presentación electrónica de los elementos de prueba.

Hecho en inglés y en francés, siendo auténtica la versión en inglés.

/firmado/

Magistrada Sylvia Steiner
Magistrada única

Hecho el jueves 5 de octubre de 2006

En La Haya (Países Bajos)